



CONSULTA PUBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA DE MOVILIDAD DE MAJADAHONDA

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) regula, en su artículo 133, la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y Reglamentos, señalando que, con carácter previo a la elaboración de la norma, se sustanciará una consulta pública previa en la que se recabaría la información de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectadas por la misma.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley, estando prevista la elaboración de la correspondiente modificación de la Ordenanza de Movilidad para su aprobación en una próxima sesión plenaria, se abre un periodo de consulta pública de diez días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el portal web del Ayuntamiento de Majadahonda, para que las personas y organizaciones más representativas que puedan considerarse afectadas por esta futura norma puedan manifestar su opinión por escrito, que se podrá presentar telemática, o presencialmente en el Registro de este Ayuntamiento durante el mencionado período.

El marco en el que se plantea la modificación de la Ordenanza es el siguiente:

A) Antecedentes

La actual Ordenanza fue modificada el 2 de agosto de 2016.

B) Problemas que se pretenden solucionar con la alternativa

La modificación de la Ordenanza pretende regular los nuevos fenómenos de movilidad: vehículos de movilidad urbana privados destinados a moverse en la ciudad bajo demanda, vehículos compartidos y vehículos eléctricos, regulación del uso del espacio público y regulación de nuevos vehículos de movilidad personal.

c) Necesidad y oportunidad de su aprobación

Desde la última modificación de la Ordenanza de Movilidad de Majadahonda el 2 de agosto de 2016, han surgido nuevas necesidades de movilidad sostenible y nuevos



conceptos de movilidad compartida y de uso del espacio público, que hacen necesario incorporar al proyecto de ordenanza:

- La regulación de los vehículos de movilidad urbana privados destinados a moverse en la ciudad bajo demanda, vehículos compartidos y vehículos eléctricos.
- La Regulación de los distintos usos del espacio público.
- La Regulación de nuevos vehículos de movilidad personal.
- Así mismo de aquellos cambios necesarios para la mejora de la movilidad en el municipio.

D) Objetivo de la Norma

La presente Ordenanza tiene por objeto regular: la circulación de vehículos, bicicletas y peatones compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles; la realización de otros usos y actividades que afecten a la circulación viaria; reservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes; compatibilizar la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, estableciendo medidas de estacionamiento de duración limitada con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos; y favorecer la movilidad e integración de las personas con capacidades diversas, en los términos previstos en el Título Tercero de la presente Ordenanza. Cuando las circunstancias así lo requieran, se adoptarán medidas especiales de regulación y ordenación del tránsito, con la prohibición o restricción de la circulación de vehículos, la canalización de las entradas y salidas de la ciudad por determinadas vías o la reordenación del estacionamiento.

E) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

Esta ordenanza se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación de tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local y por el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid y el Real Decreto



**AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)**
MOVILIDAD/LPB/ajp

**CONCEJALIA DE MOVILIDAD Y
TRANSPORTES**

443/2001 de 27 de abril sobre Condiciones de Seguridad en el Transporte Escolar y de Menores, modificado por RD 894/2002, de 30 de agosto y revisiones posteriores.

Para dar respuesta a las nuevas necesidades en la materia parece aconsejable modificar la actual ordenanza y completar la regulación existente.